

**27507** REAL DECRETO 2009/1997, de 19 de diciembre, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Ángel Camacho Alarcón.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1997,

Vengo en conceder la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo a don Ángel Camacho Alarcón.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,  
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

**27508** RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Kaefer Aislamientos, Sociedad Anónima», aplicable a los centros de trabajo de Arrigorriaga (Vizcaya), y de calle Algodonales, sin número (Zona Franca), de Cádiz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Kaefer Aislamientos, Sociedad Anónima», aplicable a los centros de trabajo de Arrigorriaga (Vizcaya) y calle Algodonales, sin número (Zona Franca), de Cádiz (Código de Convenio número 9003702), que fue suscrito con fecha 14 de abril de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal de los distintos centros de trabajo en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE «KAEFER AISLAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

**CAPÍTULO I**

**Objeto**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Convenio Colectivo, y dadas las características de la empresa que, por tratarse de compañía de montaje de aislamientos, cuenta con trabajadores itinerantes en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo de sus productores, a través de una normativa específica y adecuada a sus relaciones laborales, fomentando el sentido de la unidad de producción.

**CAPÍTULO II**

**Disposiciones generales**

**Artículo 2. Ámbito personal.**

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores que estén adscritos a los servicios centrales de la empresa en Arrigorriaga (Vizcaya) y al centro de trabajo de la calle Algodonales (Zona Franca), en Cádiz.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal de los incluidos en el campo de aplicación señalado en el artículo anterior que preste servicios para la empresa firmante, en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 4. Ámbito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado y registrado.

**Artículo 5. Entrada en vigor.**

No obstante lo establecido en el artículo anterior, las condiciones económicas se aplicarán con efectos retroactivos al 1 de enero de 1997.

**Artículo 6. Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio Colectivo se establece en un año, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, siendo prorrogable de año en año, siempre que no se denuncie debida y reglamentariamente su vigencia por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, de forma fehaciente.

En el caso de denuncia del presente Convenio, las negociaciones se iniciarán, por ambas partes, con la mejor buena fe, a la expiración de la vigencia de este Convenio.

**Artículo 7. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman parte de un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus pactos, el presente Convenio quedaría sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

**Artículo 8. Garantía «ad personam».**

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas, que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

**Artículo 9. Absorción y compensación.**

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio que las que hasta el momento venían disfrutando, será éste totalmente aplicable en las materias que en el mismo se regulan, revocando y sustituyendo a cuantas normas se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando, por tanto, sin efecto cualquier disposición anterior, legal o convencional, que se oponga a lo establecido en el presente Convenio.

No obstante y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y, supletoriamente, lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción y sus futuras posibles modificaciones.

Las mejoras económicas o no, de cualquier índole, que pudieran establecerse por las disposiciones legales o convencionales serán absorbidas y compensadas por lo establecido en su conjunto y en cómputo anual en este Convenio.

La Comisión Paritaria constituida para la vigilancia y seguimiento de este Convenio será competente para conocer e interpretar cuantas cuestiones surgieran por la aplicación de este artículo.

**Artículo 10. Contraprestación.**

En contraprestación a las mejoras introducidas en este Convenio, los trabajadores se comprometen a garantizar los rendimientos mínimos de productividad y la producción, según se establecerá en las unidades de rendimientos de las tablas que se pacten durante la vigencia del presente Convenio y que se anexionarán al mismo.